



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548409
FAX: 935549792
EMAIL: contencios13.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320208007249

Procedimiento ordinario 326/2020 -A

Materia: Otross actos en materia urbanística (Proc. Ordinario)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 090700000032620
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Barcelona
Concepto: 090700000032620

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante

Procurador/a:
Abogado/a: ANGEL COELLO MOLINA, Jacqueline
Fiorella Garcia Pineda

Parte demandada/Ejecutado: Ajuntament de
Granollers, CB CINE MUNDIAL

Procurador/a: Oscar Entrena Lloret, M^a Dolors Ribas
Mercader
Abogado/a:

AUTO Nº 203/2021

Magistrado que lo dicta: Adrià Rodes Mateu

En Barcelona, a 12 de julio de 2021

HECHOS

PRIMERO.- Por parte de la Letrada Dña. Jacqueline Fiorella García Pineda, en nombre y representación de Dña. , se interpuso recurso contencioso administrativo contra la Resolución E-4391/2020 dictada por la regidora delegada de Urbanismo, Planeamiento y Vivienda, Dña. Monica Oliveres i Guixer, en fecha 03-08-2020, del Ayuntamiento de Granollers, sita en 08401-Granollers, c/Sant Josep, 7, 3^a planta. También es objeto del presente procedimiento el recurso interpuesto por D. Carles Riobó i Clavell frente a la misma Resolución, acumulado al presente procedimiento por Auto de 21 de mayo de 2021, proveniente del Procedimiento ordinario 336/2020-D del Juzgado Contencioso-administrativo núm. 1 de Barcelona.

SEGUNDO.- El recurso fue admitido a trámite por Decreto de fecha 22 de abril de 2021.

TERCERO.- Por parte del Ayuntamiento de Granollers se presentó escrito de fecha 15 de junio de 2021 ante el presente Juzgado manifestando, entre otras cosas, que *"l'Ajuntament de Granollers ha constatat que el procediment*





administratiu que hauria fonamentat la resolució impugnada hauria caducat abans que la resolució final hagués estat notificada.

Per aquest motiu el 14 de juny de 2021 la regidora delegada ha dictat una nova resolució, còpia de la qual s'adjunta, declarant la caducitat del procediment.

D'aquesta manera, la pretensió de les demandants per a que la resolució sigui anul·lada han estat satisfetes”, interesando por tanto que se acordara la finalización del presente procedimiento por satisfacción extraprocesal.

CUARTO.- La parte actora, por escrito de fecha 29 de junio de 2021, manifestó su conformidad con la finalización del procedimiento por satisfacción extraprocesal, entendiéndose sin embargo que la parte demandada debía ser condenada en costas.

QUINTO.- Por Diligencia de Ordenación de fecha 30 de junio de 2021, quedaron las actuaciones para resolver.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 76 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio (LJCA), establece:

“1. Si interpuesto recurso contencioso-administrativo la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, cuando la Administración no lo hiciera.

2. El Secretario judicial mandará oír a las partes por plazo común de cinco días y, previa comprobación de lo alegado, el Juez o Tribunal dictará auto en el que declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico. En este último caso dictará sentencia ajustada a Derecho”.

El precepto transcrito debe relacionarse con lo señalado en el artículo 22 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) sobre la terminación del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto.

En este supuesto, se ha producido al margen del proceso, la satisfacción de la pretensión actora por parte de la Administración demandada, por lo que la satisfacción extraprocesal del artículo 76 de la LJCA, en relación con el artículo 22 de la LEC es dable en el presente caso por carencia sobrevenida de objeto, visto que se ha dado satisfacción a las pretensiones actoras y, en consecuencia, ha lugar a declarar terminado el procedimiento. A este respecto y dicho sea de paso, tal satisfacción extraprocesal se realiza por auto y no por sentencia, ya que





con las posiciones de las partes, no se ha infringido el ordenamiento jurídico (art. 76.2 "in fine" de la LJCA).

SEGUNDO.- En materia de costas, y de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se acuerda imponerlas a la parte demandada, toda vez que no puede soslayarse que la Administración demandada con su actuación por medio de la Resolución impugnada obligó a la actora a acudir a la vía judicial en defensa de sus derechos, si bien posteriormente estimó de oficio la caducidad del procedimiento administrativo por Resolución de fecha 14 de junio de 2021 y, por ende, anular en todo su contenido y archivar el expediente 217/2019/89. Teniendo en cuenta la naturaleza, cuantía y complejidad del presente procedimiento y las actuaciones llevadas a cabo por las partes, se acuerda no imponer judicialmente limitación expresa a la cuantía de las costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Declaro, la terminación del presente procedimiento por satisfacción extraprocesal (carencia sobrevenida de objeto) de la pretensión de la actora por parte de la demandada.

Se condena a la parte demandada al pago de las costas devengadas en este procedimiento, sin expresa limitación a su cuantía.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Notifíquese a las partes esta resolución.

Modo de impugnación: recurso de **APELACIÓN** en un solo efecto, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

El recurso se debe presentar en este órgano judicial dentro del plazo de **QUINCE** días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso. Sin estos requisitos no se admitirá el recurso (art. 85.1 de la LRJCA).

Asimismo, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste órgano judicial y acreditar debidamente, el depósito de 50 euros a que se refiere la DA 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), del que están exentas aquellas personas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita (art. 6.5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero), y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las





Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.5 de la LOPJ.

Lo acuerdo y firmo.

El Juez

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.





INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación
sobrevenida con motivo del **COVID-19**:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

Codi Segur de Verificació:

Signat per Rodes Mateu, Adrià;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Data i hora 12/07/2021 13:28



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 13/07/2021 13:18

Mensaje

IdLexNet	202110425094819	
Asunto	Notif. interlocutÃ²ria definitiva Procediment ordinari	
Remitente	Ã³rgano	JUTJAT CONTENCIÓS ADMINISTRATIU N. 13 de Barcelona, Barcelona [0801945013]
	Tipo de Ã³rgano	JDO. DE LO CONTENCIOSO
Destinatarios	ENTRENA LLORET, OSCAR [707]	
	Colegio de Procuradores	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona
Fecha-hora envÃ­o	13/07/2021 07:56:55	
Documentos	0801945013_20210712_0528_22566632_00.pdf (Principal)	
	Hash del Documento: a05e62b72ac44c11cfef521b1e3b78b693a29554e9ffe5f83f5c6a2122649761	
Datos del mensaje	Procedimiento destino	ORD NÂ° 0000326/2020
	Detalle de acontecimiento	Notif. interlocutÃ²ria definitiva

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acci3n	Acci3n	Destinatario de acci3n
13/07/2021 13:16:53	ENTRENA LLORET, OSCAR [707]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	LO RECOGE	
13/07/2021 07:57:02	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona)	LO REPARTE A	ENTRENA LLORET, OSCAR [707]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de Ã¡mbito Peninsular.